



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME 22/2012 DE LA CNE SOBRE EL
PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA
QUE SE MODIFICA LA ORDEN IET/822/2012,
DE 20 DE ABRIL, POR LA QUE SE REGULA
LA ASIGNACIÓN DE CANTIDADES DE
PRODUCCIÓN DE BIODIÉSEL PARA EL
CÓMPUTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS
OBJETIVOS OBLIGATORIOS DE
BIOCARBURANTES**

8 de noviembre de 2012

INDICE

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES.....	1
2 INTRODUCCION	2
3 ANTECEDENTES.....	3
4 COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN MINISTERIAL.....	7
4.1 Comentarios sobre las novedades que introduce la Propuesta de Orden Ministerial	7
4.2 Comentarios sobre las funciones de la CNE y sobre el ámbito objetivo de la Orden IET/822/2012	14
5 CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FORMAL	19
6 OBSERVACIONES RECIBIDAS SOBRE LA PROPUESTA DE OM.....	20

ANEXO: ESCRITOS DE OBSERVACIONES

INFORME 22/2012 DE LA CNE SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN IET/822/2012, DE 20 DE ABRIL, POR LA QUE SE REGULA LA ASIGNACIÓN DE CANTIDADES DE PRODUCCIÓN DE BIODIÉSEL PARA EL CÓMPUTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS OBLIGATORIOS DE BIOCARBURANTES

En ejercicio de la función prevista en el apartado tercero.1.segunda, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 8 de noviembre de 2012, ha acordado aprobar el siguiente

INFORME

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

La Orden IET/822/2012, de 20 de abril, regula un procedimiento de asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de objetivos obligatorios de biocarburantes en España. La convocatoria de este procedimiento ha quedado, sin embargo, sin efecto en virtud de la recientemente aprobada Orden IET/2199/2012, de 9 de octubre.

El Proyecto de Orden objeto de este Informe viene ahora a introducir las siguientes novedades de carácter material y formal sobre el procedimiento regulado en la citada Orden IET/822/2012:

- 1) Se facilita la participación en el procedimiento de asignación a los titulares de plantas independientemente de su ubicación geográfica. Con ello se relajan las restricciones de oferta que conllevaba el procedimiento anterior, reservado a los titulares de plantas de producción ubicadas en la UE, pero al mismo tiempo supone diluir uno de los principales motivos que justificó la aprobación de la Orden IET/822/2012, consistente en impulsar el sector de producción de biocarburantes español y comunitario.

- 2) Se amplía de 5 a 5,5 millones de toneladas la cantidad anual máxima objeto de asignación. Es cierto a este respecto que la ampliación del ámbito geográfico de ubicación de las plantas con derecho a participar en el procedimiento no tendría necesariamente que implicar un incremento de la cantidad a asignar, sin atender al menos al criterio fundamental de la demanda prevista de biodiésel, que se verá previsiblemente afectada por la proyectada rebaja de objetivos obligatorios de venta de biocarburantes en España. Pero también lo es que el procedimiento tiene por finalidad fijar una cantidad máxima, la cual puede o no cubrirse íntegramente en función del grado de cumplimiento por los solicitantes de las condiciones exigidas, por lo que la ampliación propuesta confiere al procedimiento un mayor grado de flexibilidad en la asignación, manteniendo o reforzando, en su caso, los mecanismos de garantía de competencia entre las plantas con cantidad asignada.
- 3) Se introducen algunas novedades formales en el procedimiento, la más relevante de las cuales es la convocatoria, con carácter potestativo, del procedimiento mediante resolución del Secretario de Estado de Energía. Sin embargo, como se deduce de la propia Exposición de Motivos de la Propuesta de OM y se confirma con el hecho de que esta iniciativa normativa se tramita simultáneamente a la publicación de la Orden por la que se deja sin efecto la convocatoria anterior, parece más apropiado que la convocatoria mediante la aprobación de dicha resolución tenga carácter preceptivo.

Finalmente, aprovechando el proceso de modificación de la Orden IET/822/2012, se recogen en este Informe propuestas relativas a las funciones de certificación y de supervisión de precios y condiciones de competencia que la citada Orden encomienda a la CNE, con la finalidad de precisar o aclarar la regulación de dichas funciones.

2 INTRODUCCION

Con fecha 16 de octubre de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de Energía un escrito del Secretario de Estado de Energía adjuntando una Propuesta de Orden Ministerial por la que se modifica la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, por la que se regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del

cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes, con el fin de que por parte de esta Comisión se emita el preceptivo informe “*por trámite de urgencia*”.

Con idéntica fecha de 16 de octubre, la Comisión ha remitido por procedimiento electrónico a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos la citada Propuesta de Orden Ministerial, a fin de que pudieran hacer las observaciones que consideraran oportunas, habiéndose recibido en la Comisión la contestación de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. (CLH), de ENAGAS GTS, de la Asociación de Productores de Energías Renovables (APPA), del representante de los distribuidores de gas natural, de la Asociación Española de Operadores de Productos Petrolíferos (AOP), de la Unión de Petroleros Independientes (UPI), de la Xunta de Galicia, de la Junta de Castilla y León, de la Región de Murcia, de la Generalitat de Cataluña y de ACCIONA.

Los citados escritos de observaciones se acompañan, como Anexo, al presente Informe, en cuyo apartado 6 se incluye un resumen de las observaciones remitidas.

3 ANTECEDENTES

La Directiva 2009/28/CE¹ dispone que, en cada Estado miembro, la cuota de energía procedente de fuentes renovables en 2020 sea como mínimo equivalente al 10% de su consumo final de energía en el transporte.

La Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (en adelante, Ley de Hidrocarburos), fijó objetivos anuales de venta de biocarburantes, los cuales tenían carácter obligatorio a partir de 2009 y alcanzaban el 5,83% en 2010, habilitando al Ministerio de Industria, Energía y Turismo a dictar las disposiciones necesarias para regular un mecanismo de fomento para la incorporación de biocarburantes.

En ejercicio de dicha habilitación, la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles

¹ Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008²), establece la obligación de acreditación de una cantidad mínima anual de ventas o consumos de biocarburantes para ciertos sujetos. Dicha Orden mantuvo los objetivos globales establecidos en la Ley de Hidrocarburos, incorporando adicionalmente, dentro de la amplia facultad conferida para desarrollar las previsiones de la mencionada Disposición Adicional, obligaciones de venta individuales, una referida a los biocarburantes que son susceptibles de ser mezclados con gasolinas y otra referida a aquéllos que lo son con gasóleo de automoción, idénticas en términos porcentuales.

La mencionada Orden, en su artículo 6, designa a la Comisión Nacional de Energía como Entidad responsable de la expedición de Certificados de Biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación, así como de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo de biocarburantes.

Posteriormente, el Real Decreto 459/2011, de 1 de abril³, establece unos objetivos obligatorios mínimos de venta de biocarburantes para el trienio 2011-2013, tanto globales como por tipo de biocarburante, que quedan fijados en el 6,2% (2011) y 6,5% (2012 y 2013) en lo que se refiere al objetivo global; en el 6% (2011) y 7% (2012 y 2013) el objetivo individual de biocarburantes en diésel; y en el 3,9% (2011) y 4,1% (2012 y 2013) el objetivo individual de biocarburantes en gasolina, todos ellos en contenido energético.

Estos objetivos fueron parcialmente modificados mediante la Orden IET/631/2012, de 29 de marzo⁴, que (entre otros aspectos) fija un objetivo individual de biocarburantes en gasolina y un objetivo global, específicos para las ventas realizadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

² Sobre el borrador de esta Orden, la CNE emitió su preceptivo Informe 33/2007 (Ref. Web: 74/2007).

³ Real Decreto 459/2011, de 1 de abril, por el que se fijan objetivos obligatorios de biocarburantes para los años 2011, 2012 y 2013, sobre cuyo borrador la CNE emitió su preceptivo Informe 3/2011 (Ref. Web: 15/2011).

⁴ Orden IET/631/2012, de 29 de marzo, por la que se introduce una excepción de carácter territorial en el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes, para los años 2011, 2012 y 2013, que igualmente fue informado por esta Comisión (Informe 37/2011; Ref Web: 198/2011).

Por su parte, la Orden IET/822/2012, de 20 de abril⁵, establece un procedimiento de asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes para un periodo de dos años, prorrogable por otros dos. En base a esta Orden, no puede certificarse por parte de la CNE ni por tanto computar para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de venta de biocarburantes:

- 1º) El biodiésel producido en una planta que no tenga asignada cantidad alguna en base al procedimiento regulado en dicha Orden.
- 2º) Las cantidades de biodiésel producidas en una misma planta por encima de la cantidad anual asignada.
- 3º) El biodiésel que, procedente de una planta, no hubiera sido producido en ella, entendiéndose por producción la transformación química de grasas de origen vegetal o animal en éster metílico o etílico, lo que excluye la mera mezcla de ésteres.

La Orden también impone a la CNE la obligación de emitir con carácter trimestral un informe de seguimiento del precio del biodiésel en España, incluyendo una comparativa con los precios del biodiésel en el resto de la Unión Europea y del grado de competencia del sector.

La Orden IET/822/2012 encontraba su justificación, según lo señalado en su Exposición de Motivos y en la memoria de análisis de impacto normativo que la acompañaba, en relevantes razones de política energética como impulsar el sector de producción de biocarburantes español y comunitario, *“evitar la competencia desleal en el sector del biodiésel procedente de terceros países, permitiendo la sostenibilidad económica del sector, perjudicada por subvenciones o distorsiones comerciales”*, incrementar la seguridad de suministro e independencia energética en España, contribuir a la protección del medioambiente, incrementar la seguridad de suministro reduciendo el coste de las importaciones de petróleo, o *“las ventajas para la economía española en lo que a generación de empleo y sostenibilidad del medio rural se refiere”*.

⁵ Orden IET/822/2012, de 20 de abril, por la que se regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.

En su preceptivo Informe sobre el borrador de la citada Orden⁶, la CNE concluyó que la implantación de un procedimiento de asignación de cantidades de producción como el que se proponía, sólo era posible si quedaba supeditado a una adecuada y precisa regulación y a una eficaz supervisión, incluyéndose al efecto diversos comentarios y propuestas de modificación que, en buena medida, fueron recogidos en la redacción definitiva de la Orden IET/822/2012.

La Orden preveía un plazo de seis meses a contar desde su entrada en vigor (22 de abril de 2012) para la tramitación del procedimiento administrativo de asignación de cantidades de producción, que habría de finalizar con una resolución motivada del Secretario de Estado de Energía aprobando el listado de las cantidades asignadas por planta. En base a este calendario, la CNE aprobó su Circular 4/2012, de 12 de julio, a fin de incluir las modificaciones necesarias en el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes, para garantizar el cumplimiento de los nuevos mandatos contenidos en la citada Orden en relación con el biodiésel. Asimismo, adaptó, con la misma finalidad, el Sistema de Información para la Certificación de Biocarburantes (SICBIOS).

Sin embargo, con fecha 9 de octubre, se ha aprobado la Orden IET/2199/2012, por la que se deja sin efecto la convocatoria del procedimiento de asignación previsto en la Orden IET/822/2012, lo cual, de hecho, implica dejarla sin contenido, alegando que *“la aplicación de la orden puede tener una repercusión negativa en los precios de los combustibles de automoción en un momento, como el presente, en que éstos alcanzan máximos históricos”*.

Finalmente, la Propuesta de Orden objeto de este Informe, modifica la Orden IET/822/2012 para introducir relevantes novedades en el procedimiento de asignación de cantidades de producción de biodiésel con el objeto de *“aumentar el biodiésel disponible en el mercado español para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes, dotando al mercado de la competitividad necesaria, tanto en precio como en calidad”*.

⁶ Informe 41/2010, de 29 de diciembre de 2010 (Ref. Web: 114/2010).

4 COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN MINISTERIAL

La Propuesta de Orden Ministerial objeto de este Informe introduce modificaciones materiales y formales en el anterior procedimiento de asignación de cantidades de producción de biodiésel regulado por la Orden IET/822/2012. Se mantiene, sin embargo, la finalidad del procedimiento objeto de regulación, consistente en determinar las cantidades máximas de biodiésel que pueden computarse para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes y su asignación por plantas de producción.

A continuación se hacen comentarios, en primer lugar, sobre las modificaciones que ahora se introducen en virtud de la Propuesta de Orden y, en segundo lugar, sobre algunos aspectos de la Orden IET/822/2012 que afectan, por una parte, a las funciones que en ella se encomiendan a la CNE sobre la gestión del mecanismo de fomento y la supervisión del mercado de biodiésel en España y, por otra, a la posible extensión del ámbito objetivo del procedimiento.

4.1 Comentarios sobre las novedades que introduce la Propuesta de Orden Ministerial

La Propuesta de Orden Ministerial objeto de este informe introduce, como se señala en su Exposición de Motivos, fundamentalmente tres novedades: 1) se facilita la participación en el procedimiento de asignación a los titulares de plantas independientemente de su ubicación geográfica; 2) se amplía en un 10%, desde 5 a 5,5 millones de toneladas anuales, la cantidad máxima objeto de asignación; y 3) se incorporan ciertas novedades en cuanto al inicio, requisitos y tramitación del procedimiento de asignación previsto en la Orden.

1) Eliminación del criterio de ubicación geográfica de las plantas para la solicitud de asignación de cantidades de producción

El artículo 3 de la Orden IET/822/2012, en su redacción vigente, señala que los titulares de plantas o unidades de producción de biodiésel susceptible de ser empleado como carburante o ser incorporado al gasóleo de automoción “*que estén ubicadas en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea*”, podrán solicitar la asignación de una cantidad anual de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de las obligaciones de biocarburantes.

Ahora el artículo único apartado dos de la Propuesta de Orden, elimina la referencia a la ubicación geográfica de las plantas o unidades de producción, lo que supone ampliar a los titulares de cualquier planta de producción de biodiésel, independientemente de su ubicación, el derecho a solicitar la asignación de cantidades de producción.

Por tanto, la eliminación de la limitación geográfica para la asignación de cantidades de producción permite, en comparación con el procedimiento hasta ahora aplicable, reducir las restricciones que aquél generaba por el lado de la oferta y de sus posibles repercusiones en cuanto al nivel de competencia y precios del biodiésel, en la medida en que permite incorporar a dicha oferta las importaciones procedentes del exterior de la UE.

Además, excluye del ámbito de la regulación sectorial nacional la aplicación de medidas tendentes a evitar prácticas de competencia desleal en el comercio internacional, trasladando las decisiones en esta materia al ámbito más apropiado, como apunta UPI, de la normativa europea antidumping.

Pero, por otro lado, no se puede obviar que esta eliminación supone alejarse de uno de los principales motivos que justificaron la aprobación de la Orden IET/822/2012, enunciado en su Exposición de Motivos, consistente en *“impulsar el sector de la producción de biocarburantes española y comunitaria”*, lo cual, como señala CLH, afecta a la razón de ser del propio sistema de cantidades asignadas. Más allá va en sus observaciones UPI al afirmar que la modificación propuesta carece de sentido en tanto en cuanto no atiende a ninguna de las finalidades inicialmente enunciadas.

En todo caso, la implantación de un procedimiento de asignación de cantidades de producción sólo es posible si queda supeditado a una adecuada y precisa regulación, especialmente en lo referente a los criterios para la asignación, y a una eficaz supervisión.

En este sentido, si bien el Proyecto de Orden no incorpora cambio alguno en relación con dichos criterios de asignación (artículo 5 de la Orden IET/822/2012), procede recordar lo señalado por la CNE en su Informe 41/2010 sobre el borrador de la Orden IET/822/2012, en relación con la conveniencia de precisar más el contenido de los distintos criterios para añadir objetividad y transparencia al procedimiento de adjudicación.

2) Ampliación de la cantidad máxima asignable hasta los 5,5 millones de toneladas anuales

Para paliar las consecuencias negativas que podría traer consigo la introducción de un sistema de asignación de cantidades como el propuesto, asegurando así un nivel suficiente de competencia entre las plantas que formen parte del mismo, la Orden IET/822/2012, incluía dos garantías; por un lado, el establecimiento de una cantidad asignable superior a la previsión de demanda de biodiésel a fin de provocar una rivalidad competitiva entre las plantas a las que se asignaran cantidades de producción; y, por otro, la posibilidad de prorrogar la convocatoria si las solicitudes no alcanzaran una cantidad mínima.

En concreto, el artículo 2.4 de la Orden IET/822/2012 preveía una “*cantidad anual máxima total de biodiésel que será objeto del procedimiento de asignación de cantidades de producción para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes*”, de 5 millones de toneladas/año.

Con la Propuesta de Orden objeto de este informe, esta cantidad queda ampliada a 5,5 millones de toneladas anuales, lo que eleva hasta 3,9 las veces que la cantidad máxima asignable comprendería la demanda prevista de biodiésel para 2013 (en torno a 1,4 millones de toneladas⁷), frente a las 3,6 veces que hubiera supuesto el mantenimiento de la cantidad de 5 millones de toneladas/año.

A este respecto se puede afirmar que la mera ampliación del ámbito geográfico donde pueden ubicarse las plantas con derecho a participar en el procedimiento no tendría necesariamente que implicar un incremento de la cantidad a asignar (APPA lo califica de “innecesario e injustificable”), dado que la finalidad de dicha cantidad es asegurar que se asigne un volumen superior al demandado para generar competencia entre las plantas con cantidad asignada, de modo que solo las más eficientes estén en disposición de vender dicha cantidad. Desde este punto de vista sería más relevante el nivel de

⁷ Esta previsión se basa en las siguientes asunciones: 1) traspaso de Certificados de biocarburantes en diésel del ejercicio 2012 para el cumplimiento de los objetivos de 2013 en una cantidad equivalente al exceso de ventas para el cumplimiento de los objetivos de 2012; 2) objetivo obligatorio de venta de biodiésel en 2013 del 4,1% y objetivo global del 6,1% (según Propuesta de RD de modificación del RD 459/2011, actualmente objeto de tramitación); 3) ventas de B7 durante el ejercicio 2013 para cumplimiento de objetivos 2013 y para obtención de Certificados para traspaso a 2014; 4) caída de las ventas del 3% de gasóleo A en 2013 en relación a 2012; 5) no existe doble cómputo de biocarburantes; y 6) eliminación del tipo cero en el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos para los biocarburantes a partir del 1 de enero de 2013.

demanda de biodiésel que el número de plantas que pudieran optar al procedimiento para la determinación de dicha cantidad.

Pero también es cierto que el objeto del procedimiento es establecer una cantidad a asignar que tiene carácter de máxima y que puede o no cubrirse íntegramente en función del grado de cumplimiento de las condiciones exigidas por parte de los solicitantes, lo cual, sumado al previsible aumento del número de solicitudes respecto al procedimiento anterior, hace que la ampliación de dicha cantidad confiera al procedimiento una mayor flexibilidad para la adopción de la decisión sobre la cantidad de biodiésel a asignar de forma efectiva, atendiendo, por ejemplo, al nivel real de demanda de biodiésel en el momento de la asignación.

En cuanto al segundo mecanismo de garantía, la Orden IET/822/2012, en su disposición adicional segunda, establece la posibilidad de prorrogar el plazo de admisión de solicitudes si la suma de la cantidad solicitada por todos los productores admitidos al procedimiento fuese inferior a 4 millones de toneladas anuales. Esta previsión se mantiene con la Propuesta de Orden, si bien se traslada al apartado 1 del artículo 7 de la Orden IET/822/2012, en su nueva redacción.

En definitiva, se mantienen o, incluso podrían quedar reforzados con la Propuesta de Orden, los mecanismos de garantía previstos dentro del procedimiento de asignación para generar un nivel de competencia suficiente entre las plantas adjudicatarias de cantidades de producción, dotando al mismo tiempo al procedimiento de mayor flexibilidad.

3) Modificaciones formales del procedimiento de asignación

En relación con el procedimiento de asignación, la Propuesta de Orden incorpora las siguientes cuatro novedades que afectan al modo en que se inicia, a los requisitos exigibles para la solicitud de asignación o la forma de presentación de las solicitudes:

- 1) Sustituye la convocatoria del procedimiento que había instaurado la Orden IET/822/2012, en virtud de la cual el plazo para la presentación de las solicitudes de asignación se fijaba en *“30 días naturales desde la entrada en vigor de esta orden”* (disposición adicional segunda, que ahora se deroga), por una resolución del Secretario de Estado de Energía por la que *“se podrá convocar el procedimiento*

previsto en la presente orden” (nueva redacción del apartado 1 del artículo 7)⁸. Es decir, la convocatoria queda condicionada a la aprobación de una resolución y se le confiere, además, un carácter potestativo.

Sin embargo, como pone de manifiesto APPA, la Exposición de Motivos del Proyecto de Orden prevé que dicha convocatoria tenga un carácter preceptivo (*“por resolución del Secretario de Estado de Energía se convocará el procedimiento previsto por la citada Orden”*).

Adicionalmente, en opinión de esta Comisión, este carácter preceptivo parece más coherente con el hecho de que la Propuesta de Orden se tramite casi simultáneamente a la publicación en el BOE de la Orden IET/2199/2012 por la que se deja sin efecto la convocatoria del procedimiento anterior, ya que si hubiera sido la intención del legislador no iniciar dicho procedimiento o si entendiera improbable su convocatoria, habría bastado con no haber iniciado la tramitación de la Propuesta de Orden. Sin olvidar, además, que el carácter potestativo introduciría una incertidumbre sobre la efectiva formalización del procedimiento que se vendría a sumar al actual nivel de inestabilidad regulatoria en el sector de los biocarburantes, que la Xunta de Galicia ha remarcado en su escrito de observaciones.

Se propone por tanto modificar la redacción del apartado cinco⁹ del artículo único de la Propuesta del siguiente modo a fin de conferir carácter preceptivo a la convocatoria del procedimiento mediante resolución del Secretario de Estado de Energía:

“Cinco. Se modifica el título y el apartado 1 del artículo 7, que pasan a tener la siguiente redacción:

“Artículo 7. Convocatoria y valoración de las solicitudes de asignación de cantidades

1. Por resolución del Secretario de Estado de Energía se ~~podrá convocar~~ convocará el procedimiento previsto en la presente orden. ...”

⁸ De forma coherente, en el apartado 6 del mismo artículo se sustituye la referencia a la entrada en vigor de la orden por la fecha desde la que *“surta efectos la resolución de convocatoria del procedimiento”* para el cómputo del plazo máximo de seis meses en que debe publicarse la resolución motivada del Secretario de Estado de Energía por la que se han de asignar definitivamente cantidades de producción.

⁹ Que pasaría a ser el apartado seis si se incluyera la Propuesta realizada en el número 1) del epígrafe 4.2 de este Informe.

Con la misma finalidad de dotar de certidumbre al procedimiento, APPA defiende que se incluya ya desde la primera propuesta de resolución provisional de asignación de cantidades una fecha a partir de la cual sería efectiva la asignación, que podría ser modificada en la resolución definitiva. Compartiendo la finalidad perseguida, se entiende en cambio que deben ser los órganos administrativos encargados de la instrucción y resolución del procedimiento de asignación quienes determinen, en función de la evolución del procedimiento¹⁰, cuál es el momento oportuno para establecer, con la suficiente certidumbre para que los agentes económicos puedan anticipar sus decisiones, la fecha a partir de la cual sólo el biodiésel asignado pueda computar para el cumplimiento de las obligaciones.

A este respecto también se habrá de tener en cuenta, como recuerda AOP, que en la resolución en la que se señale la fecha a partir de la cual sólo el biodiésel objeto de asignación pueda computar para el cumplimiento de objetivos, se debería contemplar, para determinar dicha fecha, un plazo suficiente (que AOP estima en seis meses) para finalizar los contratos de suministro preexistentes, reorientar los compromisos comerciales con los diferentes proveedores de biodiésel y dar salida a las existencias de biodiésel que hubieran sido introducidas con anterioridad en las instalaciones de almacenamiento.

- 2) Se suprime la necesidad de acreditar la condición de operador al por mayor dentro de la información que se ha de acompañar a la solicitud de asignación de cantidad de producción.

El artículo 10 del Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos, aprobado mediante el Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre¹¹ (en adelante, Estatuto regulador), señala que las entidades que realicen actividades de distribución al por mayor “*deberán revestir la*

¹⁰ Número de solicitudes recibidas, necesidades de subsanación, tiempo estimado para la instrucción, número de alegaciones a tramitar, etc.

¹¹ Modificado por el Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

forma de sociedades mercantiles de nacionalidad española, o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea”.

Pero este requisito sobre la forma societaria, al igual que el resto de requisitos exigibles en la normativa nacional a los sujetos que realizan la actividad de operación al por mayor, no guarda relación, como señala CORES, con la exigencia o no de que se acredite la condición de operador al por mayor a los solicitantes de asignación de cantidad.

En efecto, los trámites que el artículo 42 de la Ley de Hidrocarburos (en relación con la disposición adicional decimosexta del mismo texto legal) y los artículos 10 a 14 del Estatuto regulador asignan a los operadores al por mayor (incluido el de la forma societaria) son ineludibles para todos los sujetos que comercialicen biodiésel en España al por mayor para su posterior distribución al por menor. O lo que es lo mismo, para todos los solicitantes que realicen la actividad de operación al por mayor en España cualquiera que sea la ubicación de su planta de producción.

Por tanto, en opinión de esta Comisión, se debe seguir exigiendo este requisito en la medida en que se realice la actividad de operación al por mayor en España, a fin de evitar dudas sobre la necesidad del cumplimiento por parte de cada agente económico de las obligaciones que le correspondan de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

Con tal fin, se propone añadir dentro del apartado tres del artículo único de la Propuesta de Orden (en lo relativo a la redacción del artículo 4.2 de la Orden IET/822/2012), una letra c) con la siguiente redacción:

“c) Que el solicitante es, en caso de que opere o tenga previsto operar en territorio nacional, operador al por mayor de productos petrolíferos, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y su normativa de desarrollo”.

- 3) Se modifica el procedimiento de remisión de información y documentación de las solicitudes de asignación (artículo 4.1 y 4.6 de la Orden IET/822/2012), con la finalidad de que las solicitudes se tramiten de forma exclusiva a través de la sede

electrónica del MINETUR, al amparo del artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 32 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que desarrolla el citado precepto, la obligatoriedad de comunicarse por medios electrónicos puede establecerse por orden ministerial, pero resulta necesario que en dicha norma se especifiquen *“las comunicaciones a las que se aplique”*. Por tanto, el artículo 4.1 del Proyecto de Orden debe completarse señalando las concretas comunicaciones y/o notificaciones que se practicarán por el citado medio electrónico.

- 4) Se prevé, acertadamente, en la disposición transitoria única, que los titulares de plantas que hubieran efectuado una solicitud de asignación en base al procedimiento previsto en la Orden IET/822/2012, y que se presenten a la convocatoria del nuevo procedimiento, deberán formalizar una nueva solicitud conforme al nuevo procedimiento que ahora se establece, *“si bien no estarán obligados a presentar la documentación ya remitida”*.

En efecto, en la Exposición de Motivos de la Orden IET/2199/2012, por la que se deja sin efecto a la convocatoria prevista en la Orden IET/822/2012, ya se reconocía la existencia de costes de gestión asociados a la formalización del procedimiento de asignación que se deja sin efecto, costes que pueden compensarse con esta posibilidad prevista en la Propuesta de Orden.

4.2 Comentarios sobre las funciones de la CNE y sobre el ámbito objetivo de la Orden IET/822/2012

En el Informe 41/2010 de la CNE se hacían diversos comentarios y propuestas de modificación del entonces borrador de la Orden IET/822/2012, orientadas a garantizar una adecuada regulación del procedimiento de asignación y una eficaz supervisión de las consecuencias de su aplicación, las cuales fueron en buena parte tenidas en cuenta en la redacción definitiva de dicha norma. Sin embargo, procede ahora recordar otros aspectos relativos a las funciones que la Orden IET/822/2012 encomienda a la CNE que no fueron tenidos en cuenta en su totalidad y cuya justificación, sin embargo, subsiste o se

acrecienta con esta Propuesta. También se realizan comentarios sobre la propuesta de ampliación del ámbito objetivo de la Orden IET/822/2012 que han efectuado algunas de las entidades que han enviado comentarios sobre el Proyecto del que ahora se informa.

1) Cumplimiento de los requisitos del sistema de certificación

El artículo 2.1 de la Orden IET/822/2012 configura la asignación de cantidades de producción de biodiésel como una condición general más (que se añade a las ya existentes en el artículo 7.3 de la Orden ITC/2877/2008) cuyo cumplimiento deberá acreditarse para computar el biodiésel para el cumplimiento de las obligaciones de venta de biocarburantes.

A fin de que la CNE pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, es decir, para certificar únicamente volúmenes de biodiésel procedente de plantas con cantidad asignada y no certificar volúmenes procedentes de una misma planta por encima de la cantidad anual que le hubiera sido asignada o volúmenes que, procedentes de una planta, no hubieran sido producidos en ella, es preciso que los titulares de plantas con cantidades asignadas estén dados de alta o sean titulares de una Cuenta de Certificación, según corresponda, en SICBIOS y faciliten a la CNE la correspondiente información en la forma y con la periodicidad necesaria.

En definitiva, los titulares de las plantas deben necesariamente formar parte del sistema de certificación cuya gestión se ha encomendado a la CNE. Para asegurar este fin, se entiende conveniente introducir expresamente el cumplimiento de dichas obligaciones dentro de las condiciones que han de acreditar los titulares de plantas que soliciten asignación de cantidad.

A tal efecto, se propone la inclusión de un apartado cuatro nuevo (renumerando consecuentemente los siguientes) dentro del artículo único del Proyecto de Orden con la siguiente redacción:

“Cuatro. Se incluye un punto 6º nuevo dentro de la letra d) del apartado 3 del artículo 4 con la siguiente redacción:

6º El titular de la planta se compromete a cumplir cuantos requisitos le fueran exigibles en relación con el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes,

regulado en la Orden ITC/2877/2008 y desarrollado mediante circulares de la Comisión Nacional de Energía”.

2) Fecha de remisión del informe anual por parte de los productores

El artículo 8 (“Informes periódicos”), apartado 1, de la Orden IET/822/2012 obliga a los productores de biodiésel con cantidad asignada a presentar “*en el mes de abril de cada año*” al MINETUR y a la CNE determinada información referida al año natural anterior, consistente, básicamente, en las cantidades totales auditadas de biodiésel y subproductos producidos en la planta, los controles de calidad realizados y los proveedores de materias primas, país de origen y cantidad de la materia prima suministrada.

Pues bien, para que esta información pueda ser tenida en cuenta a efectos de la certificación de biocarburantes, se debería precisar en el citado artículo 8.1 la fecha de remisión de información a fin de hacerla coincidir, exactamente, con la fecha máxima para la presentación de las solicitudes anuales de anotación de certificados prevista en el artículo 12.1 de la Orden ITC/2877/2008, es decir, “hasta el 1 de abril” de cada año, en lugar de “en el mes de abril” como actualmente se señala en dicho artículo.

Para ello se propone incluir un apartado nueve¹² en el artículo único de la Propuesta de OM, con la siguiente redacción:

“Nueve. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado como sigue:

- 1. Los productores de biodiésel con asignación de cantidad deberán presentar, ~~en el mes de abril~~ hasta el 1 de abril de cada año, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de Energía, la siguiente información referida al año natural anterior o, en su caso, a la parte del año natural anterior respecto a la que se haya asignado cantidad de producción de biodiésel: [.....].”*

3) Función de supervisión por parte de la CNE

¹² Ver el epígrafe 5 punto 2) de este Informe en relación a la Propuesta de introducción de un apartado ocho nuevo en el artículo único del Proyecto de Orden.

En el artículo 8.2 de la Orden IET/822/2012 se confiere a la CNE la obligación de emitir un informe trimestral de seguimiento del precio del biodiésel en España, incluyendo una comparativa con los precios del biodiésel del resto de la UE y del grado de competencia en el sector.

Para que la CNE pueda alcanzar conclusiones relevantes sobre los aspectos solicitados precisa disponer de información sobre los precios de los suministros de biodiésel procedente de las plantas con cantidad asignada. Para ello, sin perjuicio de la habilitación genérica contenida en la disposición adicional undécima.Tercero.4 de la Ley de Hidrocarburos¹³, se entiende procedente incluir en la Orden IET/822/2012 la obligación de remisión de información y/o documentación acreditativa sobre dichos precios, en la forma y plazos que determine la CNE en su normativa de desarrollo¹⁴.

Se propone al efecto la introducción de un apartado diez nuevo dentro del artículo único de la Orden Ministerial con la siguiente redacción:

“Diez. El apartado 2 del artículo 8 queda redactado como sigue:

“2. La Comisión Nacional de Energía emitirá un informe trimestral de seguimiento del precio del biodiésel en España, incluyendo una comparativa con los precios del biodiésel en el resto de la Unión Europea y del grado de competencia del sector.

Para ello, los titulares de las plantas o unidades de producción de biodiésel a las que se hubiera asignado cantidad, deberán enviar a la Comisión Nacional de Energía la información y documentación que ésta determine, en la forma y con la periodicidad que la Comisión establezca”.

A su vez, el artículo 4.3 d) 5º queda redactado como sigue:

“5º El titular de la planta se compromete a proporcionar el informe anual recogido en el artículo 8.1, así como la información y documentación recogidas en el artículo 8.2”.

4) Extensión del ámbito objetivo del procedimiento de asignación

¹³ “La Comisión Nacional de Energía podrá recabar de los sujetos que actúan en los mercados energéticos cuanta información requiera en el ejercicio de sus funciones”.

¹⁴ Se trataría de una obligación formal análoga a la de envío de información a la CNE sobre precios y condiciones de acceso a las instalaciones fijas de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos prevista en el artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos.

Solicitan APPA y ACCIONA, en sus escritos de comentarios, extender el ámbito objetivo del procedimiento a todos los biocarburantes susceptibles de ser mezclados con gasóleo, en base a la creciente participación del hidrobiodiésel en esta categoría de biocarburantes, a fin de *“dotarse de una herramienta para poder modular la comercialización de un producto que resulta más caro que el biodiésel”*.

En efecto, las ventas de hidrobiodiésel en 2012 han pasado de 33.410 m³ en enero a 91.238 m³ en julio, lo que ha permitido que el hidrobiodiésel alcance el 31,5% de las ventas de biocarburantes susceptibles de ser mezclados con gasóleo en el periodo enero-julio de 2012.

Además de contribuir al cumplimiento de los objetivos de 2012, parecen existir razones coyunturales para el aumento de las ventas de hidrobiodiésel en este ejercicio relacionadas con la intención de los sujetos obligados de obtener un número de Certificados de biocarburantes por encima de sus obligaciones y traspasar el exceso para el cumplimiento de sus obligaciones en 2013, en previsión del sobre coste asociado a la entrada en vigor de las obligaciones de acreditación de los requisitos de sostenibilidad prevista inicialmente para el 1 de enero de 2013.

Así, de los datos reportados por los sujetos obligados a través de SICBIOS, se puede observar que en el acumulado enero-julio de 2012 las ventas totales de biocarburantes susceptibles de ser mezclados con gasóleo han permitido la anotación de un número de Certificados provisionales que exceden sobradamente el objetivo individual de biocarburantes en diésel (8,5% vs 7%) y han contribuido consecuentemente a que se exceda el objetivo global de biocarburantes (7,6% vs 6,5%)¹⁵.

Esta circunstancia coyuntural, junto con la proyectada reducción de objetivos obligatorios de biocarburantes para el trienio 2013-2015, no permiten anticipar, por tanto, que se mantenga la misma tendencia de crecimiento de ventas del hidrobiodiésel en el periodo objeto de asignación.

¹⁵ Porcentajes de cumplimiento calculados según los Certificados provisionales a cuenta anotados en base a las solicitudes mensuales remitidas por los sujetos obligados a través de SICBIOS. No se tienen por tanto en cuenta ni las ventas que no han generado anotación de Certificados por no cumplir todas las condiciones exigidas, ni las excepciones territoriales en Canarias, Ceuta y Melilla.

Además, en caso de que se mantuviera la diferencia en precio del hidrobiodiésel respecto al biodiésel, la modulación de importes de hidrobiodiésel objeto de comercialización resultará previsiblemente de la propia aplicación de la proyectada reducción de objetivos, dado que lo razonable en términos económicos sería que los objetivos se cubrieran preferentemente con biodiésel y no con hidrobiodiésel.

Pero lo fundamental es que la ampliación objetiva solicitada por APPA y ACCIONA supondría incidir en los riesgos derivados del establecimiento de restricciones regulatorias del mercado por el lado de la oferta, limitando las decisiones de los agentes económicos en relación con sus fuentes de aprovisionamiento para el cumplimiento de sus obligaciones de venta o consumo de biocarburantes, sobre los que esta Comisión ya previno en su Informe 41/2010.

Teniendo en cuenta todas estas razones, no se entiende procedente la ampliación al hidrobiodiésel del ámbito objetivo del procedimiento de asignación de cantidades de producción.

5 CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FORMAL

Desde un punto de vista meramente formal se pueden hacer las siguientes propuestas de modificación de la Propuesta de Orden Ministerial:

1. El título del apartado tres del artículo único de la Propuesta (*“El apartado 1 del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma”*) debería sustituirse por *“Los apartados 1 y 2 del artículo 4 quedan redactados de la siguiente forma”* o, alternativamente, incluir un nuevo apartado cuatro (renumerando los posteriores) para introducir la modificación de la redacción del apartado 2 de dicho artículo 4.
2. En el artículo 7.9 de la Orden IET/822/2012 se señala que la interposición de recursos de reposición *“podrá dirigirse al Registro Electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en los términos expresados en esta norma”*.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 11/2007, las sedes electrónicas de las Administraciones son el acceso que tienen los ciudadanos a sus registros electrónicos y que en la Propuesta de Orden se sustituyen las

referencias al registro electrónico del MINETUR por las realizadas a la sede electrónica de dicho Ministerio, se recomienda homogeneizar el artículo 7.9 de la Orden IET/822/2012 con el resto del articulado de dicha norma con la siguiente o similar redacción: “*La interposición de recursos de reposición podrá dirigirse al Registro Electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, con acceso a través de la sede electrónica de dicho Ministerio, en los términos expresados en esta norma*”, para lo cual habría que introducir el correspondiente apartado ocho nuevo en el artículo único de la Propuesta de OM.

3. En el actual apartado siete de la Propuesta (número once, si se introdujeran las propuestas de modificación recogidas en este Informe) se debería sustituir “*La suprime la disposición adicional segunda*” por “Se *suprime la disposición adicional segunda*”.
4. Respecto a la mención que en el artículo 4.2 de la Orden IET/822/2012, se hace a los “*poderes otorgados a favor del representante*”, debe tenerse en cuenta que la misma debe englobar, en caso de solicitantes personas jurídicas, tanto a los denominados “representantes legales” como a los representantes de terceros (apoderamientos) que se regulan en los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 1671/2009.

6 OBSERVACIONES RECIBIDAS SOBRE LA PROPUESTA DE OM

A continuación se resumen las observaciones al Proyecto de OM que se han hecho llegar a la CNE por parte de los miembros del Consejo Consultivo y otras entidades que han remitido asimismo comentarios.

APPA

APPA valora muy negativamente tanto la decisión de cancelar el anterior procedimiento de asignación como las principales propuestas contenidas en el Proyecto de Orden.

Así, considera innecesario e injustificable el aumento del 10% de la cuantía máxima de la asignación hasta 5,5 millones de toneladas anuales, al entender que el techo vigente de 5

millones de toneladas/año ya asegura la necesaria competitividad en el mercado español de biodiésel.

Además, carece de sentido, según APPA, que el Proyecto proponga hacer potestativa la convocatoria del procedimiento y exigir para ello una norma jurídica adicional.

En tercer lugar, propone APPA extender el ámbito objetivo de la Orden a todos los biocarburantes susceptibles de ser mezclados con gasóleo.

Finalmente, considera imprescindible que todos los agentes económicos interesados en el procedimiento conozcan con la mayor antelación posible la fecha a partir de la cual la asignación será efectiva.

CLH

CLH considera que las medidas establecidas en el Proyecto de modificación de la OM, van encaminadas a retrasar y reducir el incremento en el precio final de los productos petrolíferos que ya anunció que se produciría con motivo de la aprobación de la Orden ministerial que ahora se modifica, dado que, en su opinión, un sistema de asignación de cuotas es, en sí mismo, un mecanismo para cerrar el mercado y proteger a unos agentes frente a otros.

A juicio de CLH, aunque la orden pretende disminuir el impacto negativo del sistema anteriormente aprobado, el efecto no se consigue completamente y se mantiene la negativa incidencia en la competitividad, cuando lo más correcto para el mercado y, sobre todo, para los precios de los carburantes sería, en su opinión, la no existencia del sistema de cuotas en las importaciones de biocarburantes.

XUNTA DE GALICIA

La Xunta de Galicia manifiesta que es de vital importancia evitar que las plantas de biodiésel españolas vuelvan a estar paradas y abocadas al cierre por culpa de las importaciones desleales de biocarburantes.

Considera que no se ha justificado de forma fehaciente que el procedimiento de asignación que dejó sin efecto la Orden IET/2199/2012, tuviera una repercusión negativa en el precio de los combustibles de automoción.

Reclama la Xunta un marco regulatorio estable que evite cambios normativos frecuentes y contradictorios y responda a la evolución de los retos del sector de los biocarburantes con racionalidad.

Finalmente, propone que, de aprobarse esta Propuesta de Orden, a la hora de adjudicar las cantidades de producción de biodiésel se dé prioridad a la seguridad de suministro, a las garantías de trazabilidad del producto y a las plantas que favorezcan el reciclado de residuos locales para generar biocarburantes.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON (EREN)

Entiende que la modificación de la OM puede perjudicar al sector de los biocarburantes por dos motivos principalmente: por una parte, se dejaría de cumplir el objetivo previsto de impulsar el sector de la producción de biocarburantes españoles y comunitarios; y, por otra, las plantas españolas tienen el riesgo de que se les asigne menos cantidad porque están comparativamente en peor lugar para la acreditación del criterio de viabilidad económico-financiera.

UPI

UPI considera que la modificación de la OM carece de sentido, pues no atiende a ninguna de las finalidades inicialmente enunciadas; además, en su opinión, no sirve para parar las importaciones desleales de biodiésel y en cambio sí restringe la disponibilidad y la competencia más allá de lo que justifican estas importaciones desleales.

Aún ampliado el procedimiento a plantas fuera de la UE, sigue existiendo, a su juicio, una restricción de la competencia que afecta al mercado intracomunitario.

La posición de UPI consiste en limitarse a reprimir las importaciones desleales utilizando los cauces legales pertinentes y defiende que el único camino lógico es la derogación del sistema de asignación y no establecer trabas burocráticas que no aportan nada ni a la calidad ni al medio ambiente y que limitan la disponibilidad y la competencia.

AOP

AOP propone incluir un periodo de 6 meses desde la publicación de la resolución por la que se pone fin al procedimiento de asignación hasta que sea obligatorio el uso de

cantidades de biodiésel asignadas, con la finalidad de que los sujetos obligados puedan reorientar sus compromisos comerciales con los diferentes proveedores de biodiésel.

Por otra parte, propone que si alguna planta con cuota asignada vendiera a operadores cantidades superiores a la cuota asignada y/o vendiera cantidades no producidas en su planta, no se le deberían asignar cuotas para los sucesivos años y los operadores afectados podrían certificar esas cantidades de forma excepcional.

Finalmente, propone añadir el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad entre los requisitos que se habrán de acreditar para la asignación de cantidad.

CORPORACION DE RESERVAS ESTRATEGICAS DE PRODUCTOS PETROLIFEROS (CORES)

Basándose en las funciones que tiene legalmente asignadas en materia de control de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, CORES propone incorporar en el articulado de la Orden la exigencia de que por parte de los solicitantes se incluya información relativa a su condición de operador al por mayor de productos petrolíferos cuando dicho solicitante opere o tenga previsto operar en territorio nacional.

ACCIONA

ACCIONA solicita que se deje sin efecto la totalidad del Proyecto de Orden alegando que la modificación por la que se elimina la referencia a la ubicación en España u otro miembro de la Unión Europea como requisito para solicitar asignación de cantidad anual llega en un momento muy crítico para el sector español del biodiésel y considera que provocaría un impacto muy negativo anulando el impulso al sector promovido por la Orden IET/822/2012. En su caso, recomienda establecer un mecanismo objetivo y riguroso para la asignación de cantidades, con el que se podría priorizar la asignación de cantidades a empresas españolas y comunitarias.

En línea con lo manifestado por APPA, no considera necesaria la ampliación de la cantidad máxima total de biodiésel que será objeto del procedimiento de asignación, dada la gran diferencia existente entre la cantidad máxima fijada en la Orden vigente y la demanda real de biodiésel.

ACCIONA propone mantener la condición de operador al por mayor como uno de los requisitos para solicitar la asignación de cantidad anual de producción de biodiésel o, en todo caso, algún mecanismo de control similar.

A su vez, considera necesario que el MINETUR defina un plazo máximo para la publicación del listado de las cantidades de producción asignada, con el fin de aportar tranquilidad y estabilidad al sector.

Finalmente solicita, al igual que APPA, ampliar el ámbito de aplicación de esta regulación a todos los biocarburantes susceptibles de ser mezclados con gasóleo.

ENAGAS GTS, DISTRIBUIDORES DE GAS NATURAL, REGION DE MURCIA Y GENERALITAT DE CATALUÑA

No realizan observaciones a la Propuesta de Orden Ministerial.